

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

**AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.**

**MIÉRCOLES 23 DE ABRIL DEL 2014. NUM. 33,409**

## Sección A

### Secretaría de Gobernación y Justicia

#### CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, **CERTIFICA** la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCION No. 719-2013. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACION.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta y uno de julio de dos mil trece.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha dieciséis de marzo de dos mil doce, misma que corre a Expediente No. PJ-16032012-405, por la Abogada **ELISENA ORTIZ GONZALEZ**, en su carácter de Apoderada Legal de la **IGLESIA DEL DIOS VIVIENTE**, misma que cambió su denominación a **“MINISTERIO INTERNACIONAL CONSAGRADO (KADOSH)”**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1252-2013 de fecha 4 de junio de 2013.

**CONSIDERANDO:** Que el **“MINISTERIO INTERNACIONAL CONSAGRADO (KADOSH)”**, se crea como Organización religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**  
Certificación.

A. 1-4

#### Sección B Avisos Legales

B. 1-20

Desprendible para su comodidad

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No.1445-A-2013** de fecha 24 de junio de 2013, delegó en el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, Trámites Varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil, Acuerdos de Nombramiento de municipios que vaquen en las Corporaciones Municipales.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica al **“MINISTERIO INTERNACIONAL CONSAGRADO (KADOSH)”**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés; y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE "MINISTERIO INTERNACIONAL  
CONSAGRADO (KADOSH)"**

**CAPITULO I  
CREACION, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO**

**Artículo 1.-** Créase la Organización Religiosa "MINISTERIO INTERNACIONAL CONSAGRADO (KADOSH)", como un Ministerio de carácter cristiano sin fines de lucro, cuyo finalidad principal, será predicar y difundir el Mensaje de Cristo, el estudio de la Biblia, promover y difundir la fe en nuestro Señor Cristo Jesús, como el único y verdadero Dios Viviente, predicar su Evangelio. Establecer programas de estudio de la Biblia para niños, jóvenes y adultos, promover reuniones públicas y privadas para el predicar las enseñanzas de nuestro Dios; su duración será por tiempo indefinido; con Personería Jurídica y Patrimonio propio.

**Artículo 2.-** La Organización "MINISTERIO INTERNACIONAL CONSAGRADO (KADOSH)", tendrá como domicilio la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, pudiendo establecerse en toda la República de Honduras y fuera de ella.

**CAPITULO II  
DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

**Artículo 3.-** Son fines de la Organización "MINISTERIO INTERNACIONAL CONSAGRADO (KADOSH)", los siguientes: a) Difundir el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo. b) Enseñar el estudio de la Biblia. c) Crear programas de capacitación para matrimonios, jóvenes, niños, crear consejerías juveniles y matrimoniales. d) Hacer sanaciones espirituales. e) Mantener los elementos necesarios para la difusión del evangelio y el fortalecimiento de la Organización de "MINISTERIO INTERNACIONAL CONSAGRADO (KADOSH)". f) Celebrar ceremonias de carácter religioso, congregaciones a nivel nacional e internacional. g) Trabajar en la búsqueda del bienestar espiritual y material de sus miembros. h) Y en especial difundir el mensaje de Cristo por cualquier medio lícito. i) Contribuir con el fortalecimiento de la sociedad bajo los principios del amor al prójimo, la moral, la fe, las buenas costumbres que es el fin primordial del "MINISTERIO INTERNACIONAL CONSAGRADO (KADOSH)".

**Artículo 4.-** Son objetivos primordiales del "MINISTERIO INTERNACIONAL CONSAGRADO (KADOSH)" los siguientes: a) Promover el plan de salvación a toda persona que crea en el Dios Viviente, predicando donde Dios nos permita hacerlo. b) Promover y desarrollar la fe en Cristo Jesús. c) Mediante la prédica del evangelio mejorar la comunidad, creando programas de estudio especiales para niños, jóvenes y adultos, consejerías matrimoniales, celebración de la palabra. d) Desarrollar programas de asesoramiento a jóvenes y adultos en el estudio y conocimiento de la Biblia, el crecimiento en la fe. e) Coadyuvar con el esfuerzo que el Estado y sus Instituciones hace en la realización de actividades que generen el bienestar social de la comunidad. f) Promover plan de salvación, fomentar las bases de la familia. g) La finalidad de esta Organización es el conocimiento amplio de nuestro Señor Jesucristo y el estudio permanente de la Biblia. h) Fin primordial, la elevación continua del carácter moral y ético de sus miembros, los que deben distinguirse como personas ejemplares dignos de imitar por la sociedad.

**CAPITULO III  
DE SUS MIEMBROS**

**Artículo 5.-** Serán miembros de la Organización "MINISTERIO INTERNACIONAL CONSAGRADO (KADOSH)", todas aquella personas que profesan la fe cristiana y tienen al Señor Jesucristo como su único salvador y que serán inscritos en el libro que al efecto llevará esta organización, así como también aquellas personas que desean trabajar y contribuir con sus recursos propios para la conclusión de los fines de la Organización.

**Artículo 6.-** El "MINISTERIO INTERNACIONAL CONSAGRADO (KADOSH)", tendrá la siguiente categoría de miembros: a) Miembros Fundadores, son los que suscriben el Acta de Constitución. b) Miembros Activos, son todas aquellas personas que acepten al Señor Jesucristo como su seguro Servidor y que se encuentran inscritos en los Libros del Ministerio y contribuyan para el sostenimiento de la misma. c) Miembros

Honorarios, son aquellas personas naturales o jurídicas que hagan su contribución pecuniaria a la Iglesia.

**Artículo 7.-** Son obligaciones de los miembros de la Organización: a) Asistir a las reuniones del Ministerio en forma periódica y a todas las congregaciones que los miembros de la Junta Directiva convoquen. b) Trabajar en la consecución de los fines y objetivos de la Organización. c) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea. d) Contribuir a suplir las necesidades económicas de la Organización. e) Cumplir con las Leyes y Reglamentos de la Organización. f) Contribuir con la Junta Directiva en las misiones que les asignen.

**Artículo 8.-** Se prohíbe a los miembros de la Organización: a) Comprometer o mezclar la Organización con asuntos de cualquier índole que no estén dentro de los fines y objetivos prescritos. b) Hacer propaganda política o promover ideologías dentro de la organización. c) Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas por la Ley.

**Artículo 9.-** El "MINISTERIO INTERNACIONAL CONSAGRADO (KADOSH)", no interferirá o limitará el derecho de asociación de sus miembros.

**Artículo 10.-** Los miembros del "MINISTERIO INTERNACIONAL CONSAGRADO (KADOSH)", se reunirán en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

**DE LOS DERECHOS**

**Artículo 11.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS:** a) Todo miembro tiene derecho a congregarse, presentar mociones, hacer peticiones, ya sean de interés privado o colectivo ante las autoridades del mismo Ministerio. b) Todos los miembros tienen derecho a elegir y ser electos en la Junta Directiva del Ministerio. c) Participar en las actividades del Ministerio sin exclusión alguna. d) Ejercer cualquier otro derecho que le confieren los presentes Estatutos y los Reglamentos que se emitan.

**CAPITULO IV  
ORGANOS DE GOBIERNO**

**Artículo 12.-** Conforman los órganos de Gobierno de la organización "MINISTERIO INTERNACIONAL CONSAGRADO (KADOSH)", los siguientes: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

**Artículo 13.-** La Asamblea General es la máxima autoridad del Ministerio y lo conforman todos los miembros de la Organización debidamente registrados en los libros como tales.

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 14.-** Habrá dos clases de Asambleas Generales: a) Asamblea General Ordinaria. b) Asamblea Extraordinaria.

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**Artículo 15.-** La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo una vez al año, en la segunda semana de enero a efecto que pueda organizar el Plan de Trabajo del año y las Extraordinarias cuando la Junta Directiva lo requiera o que en número no menor de quince miembros de su feligresía lo soliciten, cuando se presenten situaciones especiales que amerite su convocatoria.

**Artículo 16.-** En las Asambleas de los Miembros Fundadores y Activos reconocidos legalmente tendrán derecho a voz y voto y una credencial que le concede el derecho de representar a cualquier miembro ausente; los Miembros Honorarios sólo tienen voz.

**Artículo 17.-** Las Convocatorias de Asamblea Ordinaria serán suscritas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva y enviadas con veinte días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea.

**Artículo 18.-** El Quórum para la celebración de sesiones de Asamblea Ordinaria de miembros será mitad más uno de los miembros registrados y que se encuentren presentes y los acuerdos y resoluciones que se aprueben serán de estricto cumplimiento.

**Artículo 19.-** Si en la primera convocatoria de la Asamblea General Ordinaria no hay quórum, ésta se realizará una hora después con miembros que estén presentes. En la misma forma se harán las sesiones de la Asamblea General Extraordinaria y sus decisiones se tomarán por las dos terceras partes de votos de sus participantes.

#### ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

**Artículo 20.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva de la Organización del “MINISTERIO INTERNACIONAL CONSAGRADO (KADOSH)”. b) Admitir y juramentar nuevos miembros. c) Establecer las sanciones para los miembros que cometieren faltas. d) Aprobar o improbar los informes de Junta Directiva. e) Aprobar el plan operativo y su presupuesto de ingresos y egresos anual. f) Incorporar o cancelar miembros, previa recomendación de la Junta Directiva. g) Autorizar al Presidente de la Junta Directiva para la enajenación o adquisición de bienes inmuebles. h) Autorizar el inicio de nuevas iglesias en el territorio nacional o en el extranjero. i) Realizar todas aquellas actividades que le corresponden como Órgano Supremo del “MINISTERIO INTERNACIONAL CONSAGRADO (KADOSH)”.

#### ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

**Artículo 21.-** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes: a) Decidir la expulsión de los miembros. b) Nombrar nuevos miembros directivos que falten en la Junta Directiva. c) Discutir y aprobar las reformas, enmiendas o modificaciones de los presentes Estatutos. d) Discutir y aprobar la disolución del Ministerio.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 22.-** La Junta Directiva es la responsable de la ejecución, administración de los Programas de Trabajo de la Organización “MINISTERIO INTERNACIONAL CONSAGRADO (KADOSH)”.

**Artículo 23.-** La Junta Directiva estará integrada de la forma siguiente: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Dos o más Vocales

**Artículo 24.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años; pudiendo ser reelectos por un período más, salvo disposición en contrario de la Asamblea General y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los participantes, esto es la mitad más uno de sus miembros.

**Artículo 25.-** La elección de los miembros de la Junta Directiva se llevará a cabo en Asamblea General Ordinaria durante los primeros días del mes de enero.

#### ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 26.-** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Velar por el estricto cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General. b) Autorizar

al Presidente de Junta Directiva la apertura o cierre de cuentas bancarias. c) Presentar ante la Asamblea General nuevos candidatos para el pastoreo de la Iglesia y también de los que han incumplido con las normas establecidas por el Ministerio. d) Elaborar y aprobar el Reglamento Interno. e) Fijar fechas y efectuar las convocatorias para las asambleas generales respectivas. f) Presentar a la Asamblea General presupuesto de egresos e ingresos para el año correspondiente. g) Presentar a la Junta Directiva el informe anual de actividades realizadas.

**Artículo 27.-** Atribuciones del Presidente: Son atribuciones del Presidente, las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Ejercer la representación legal de la Organización ante Autoridades Públicas o Privadas, Civiles y Judiciales de la República, otorgar poderes especiales de representación o para pleitos en los diferentes Juzgados de la República, o a cualquier Institución Religiosa. c) Delegar funciones y nombrar comisiones a los miembros del Ministerio, para que realice todo tipo de actividad en beneficio del mismo. d) Firmar con el Secretario todas las actas de las sesiones realizadas. e) Presentar el informe anual sobre las actividades realizadas. f) Registrar su firma junto con el Tesorero en cuentas bancarias de la Organización y autorizar los pagos correspondientes. g) Decidir con su voto de calidad un empate en la toma de una resolución de la Junta Directiva. h) Realizar todos las demás funciones inherentes a su cargo.

**Artículo 28.-** Atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las mismas funciones del Presidente en ausencia temporal o definitiva de éste. b) Asistir al Presidente en todos los casos que requiera de sus servicios.

**Artículo 29.-** Atribuciones del Secretario: a) Asistir a las sesiones de la Asamblea General de la Junta Directiva. b) Redactar las Actas de las Asambleas Generales y de las sesiones de la Junta Directiva. c) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. d) Llevar el correspondiente Libro de Actas, acuerdos, registros y demás documentación de las asambleas y sesiones de la Junta Directiva. e) Firmar las Actas junto con el Presidente y extender Certificaciones, y las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

**Artículo 30.-** Atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de ingresos y egresos del “MINISTERIO INTERNACIONAL CONSAGRADO (KADOSH)”. b) Conservar en su poder toda la documentación que sirve de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto, como ser comprobantes de caja, facturas y recibos. c) Hacer depósitos y retiros de instituciones bancarias con la firma mancomunada con el Presidente. d) Las demás atribuciones que le concedan los Estatutos.

**Artículo 31.-** Atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo de todos los bienes muebles e inmuebles y fondos propiedad de la Organización.

**Artículo 32.-** Atribuciones de los Vocales: a) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia y participar con voz y voto. b) Otros que se le asignen.

#### CAPITULO V PATRIMONIO DEL “MINISTERIO INTERNACIONAL CONSAGRADO (KADOSH)”

**Artículo 33.-** Constituye el patrimonio, todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título o medio, sea compra, donaciones, herencias, contribuciones que reciba de sus miembros, otras iglesias, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. En caso de venta de inmueble o gravamen se necesitará la aprobación unánime de la Asamblea.

#### CAPITULO VI DISOLUCION Y LIQUIDACION

**Artículo 34.-** La Organización puede disolverse: a) Por no cumplir con los fines para lo que fue creada; y, b) Por Resolución del Poder Ejecutivo. c) Por Sentencia Judicial.

**Artículo 35.-** Para la liquidación, la Asamblea nombrará una Comisión Liquidadora, integrada por Miembros del Ministerio, que cumpliera con las obligaciones contraídas por dicha Organización y el remanente será donado a otra iglesia que apruebe la Asamblea General Extraordinaria.

**CAPITULO VI  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 36.-** El “**MINISTERIO INTERNACIONAL CONSAGRADO (KADOSH)**”, se fundamenta en las garantías Constitucionales de Libertad de Religión y de Culto, siempre que no contravenga el orden público y las Leyes de la República.

**Artículo 37.-** La reforma o enmienda a los presentes Estatutos estará sujeta al mismo procedimiento administrativo.

**Artículo 38.-** Todo lo no previsto en estos Estatutos será determinado o resuelto en Asamblea General Extraordinaria.

**SEGUNDO:** El “**MINISTERIO INTERNACIONAL CONSAGRADO (KADOSH)**”, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** El “**MINISTERIO INTERNACIONAL CONSAGRADO (KADOSH)**”, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** El “**MINISTERIO INTERNACIONAL CONSAGRADO (KADOSH)**”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea

requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación del “**MINISTERIO INTERNACIONAL CONSAGRADO (KADOSH)**”, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LAGACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SEPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFIQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACION Y PARTICIPACION CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil trece.

**FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS**  
SECRETARIA GENERAL

23 A. 2014



## Registro Nacional de las Personas

### Aviso de Licitación Pública

**Licitación Pública RNP/01/2014**

*“ADQUISICION DE SUMINISTROS PARA USO DE LOS DIFERENTES REGISTROS CIVILES MUNICIPALES”*

1. El Registro Nacional de las Personas, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. **RNP/01/2014** a presentar ofertas selladas para adquisición de Suministros para los Diferentes Registros Civiles Municipales.
2. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, a partir del 25 de abril y hasta el 20 de mayo, en las oficinas del Registro Nacional de las Personas en el 4to. piso, Oficina Administrativa y también podrán ser examinados en la página [www.honducmpras.gob.hn](http://www.honducmpras.gob.hn).
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Boulevard Morazán, frente a Plaza Criolla, edificio Villatoro, 4to. piso, Oficina Administrativa RNP a más tardar a las 10:00 A.M., el día 26 de mayo de 2014. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.

Tegucigalpa, M.D.C., abril de 2014.

**JORGE ARTURO REINA GARCÍA**  
DIRECTOR GENERAL RNP

23 A. 2014

## Sección "B"

### CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 130-91. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, quince de agosto de mil novecientos noventa y uno.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa, por la Licenciada **ROSA MARITZA CASTRILLO PINEL**, en su carácter de Apoderada Legal de **LA ASOCIACIÓN NACIONAL IGLESIA EVANGÉLICA ROSA DE SARÓN**, del domicilio de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de la personalidad jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Procuraduría General de la República y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder personalidad jurídica a las Asociaciones Civiles de conformidad con la ley.

**CONSIDERANDO:** Que la **ASOCIACIÓN NACIONAL EVANGÉLICA "ROSA DE SARÓN"**, del domicilio de Tegucigalpa, M.D.C., se crea como Asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 245 numeral 40 y 120 de la Ley General de Administración Pública.

#### RESUELVE:

Reconocer como persona Jurídica a la **"ASOCIACIÓN NACIONAL EVANGÉLICA ROSA DE SARÓN"**, del domicilio de Tegucigalpa, M.D.C. y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGÉLICA "ROSA DE SARÓN" DE TEGUCIGALPA, M.D.C."**

#### CAPÍTULO I

**CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y RÉGIMEN SOCIAL**

**ARTÍCULO 1.-** Créase la ASOCIACIÓN denominada Asociación Nacional "ROSA DE SARÓN" que en los artículos subsiguientes se denominará simplemente "LA ASOCIACIÓN".

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio de "LA ASOCIACIÓN", será la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, pudiendo establecer filiales en barrios y otras comunidades del país.

**ARTÍCULO 3.-** La duración de la Asociación, será por tiempo indefinido y su solución sólo podrá producirse por la concurrencia de las causas y bajo las condiciones específicas en estos Estatutos en la Ley.

**ARTÍCULO 4.-** LA ASOCIACIÓN, se regirá por los presentes estatutos y por las resoluciones que emita la Junta Mensual siempre que estén de acuerdo con los propósitos y objetivos de la organización y con las disposiciones aplicables de la Ley. Son sus atribuciones: DEL PRESIDENTE: Velar por el buen funcionamiento de la Avocación. DEL SECRETARIO: Constatar a través de Actas el desarrollo de las actividades que en cada sesión se trate. DEL TESORERO: Manejar los fondos de la Asociación. DEL FISCAL: Fiscalizar los fondos que maneja el Tesorero. DE LOS SUPERVISORES: Visitar las Iglesias a nivel ocasional y reportar en cada sesión el funcionamiento de las mismas.

#### CAPÍTULO II OBJETIVOS

**ARTICULO 5.-** Los objetivos de la Asociación serán los siguientes: a) Servir a la Humanidad por medio de la evangelización. b) Enseñar las doctrinas fundamentales que tengan su base en la Santa Biblia. c) Trabajar para forjar un mejor carácter espiritual y físico en la vida de sus allegados.

#### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

**ARTICULO 6.-** Podrán ser miembros de "LA ASOCIACIÓN", todas aquellas personas que tengan fe en Cristo, que se asocien con ánimo de rendir culto, servir y laborar en el esparcimiento del Evangelio.

**ARTÍCULO 7.-** Son obligaciones de los miembros: a) Cumplir con las estipulaciones de estos estatutos y con las resoluciones emitidas por la Junta Mensual; b) Asistir a las reuniones de "LA ASOCIACIÓN". c) Desempeñar conforme a su capacidad los cargos y comisiones que les hayan sido encomendados.

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los Miembros: Gozar conjuntamente de todas las protecciones y prerrogativas que les brinde "LA ASOCIACIÓN".

**ARTÍCULO 9.-** La calidad de Miembro se perderá: Por retiro voluntario del asociado. b) Por suspensión total o parcial, acordada por la Asamblea de organizaciones locales.

#### CAPÍTULO IV PATRIMONIO

**ARTÍCULO 10.-** El patrimonio estará compuesto por el conjunto de contribuciones aportadas hasta ahora, y las que en el futuro, para fines específicos o indeterminados de “LA ASOCIACIÓN”, por personas naturales o jurídicas, o cualquier agrupación, así como las aportaciones que resulten de las actividades de la organización.

**ARTÍCULO 11.-** “LA ASOCIACIÓN”, podrá construir templos y capillas, siempre y cuando se tenga la propiedad debidamente documentada de los mismos, a favor de “LA ASOCIACIÓN”.

#### CAPÍTULO V DE LA ASOCIACIÓN

**ARTÍCULO 12.-** Son órganos de “LA ASOCIACIÓN”. a) La Asamblea de organizaciones locales, Órgano Supremo de “LA ASOCIACIÓN”, constituida por representantes de las mismas. Sus reuniones serán de acuerdo a las circunstancias que si presenten. b) La Junta Mensual que será el Organo Ejecutivo de la Asociación. c) Las organizaciones locales.

**ARTÍCULO 13.-** La Asamblea de Organizaciones Locales estará por los representantes de los suborganismos ante la misma y por acuerdo de sus miembros designarán, atendiendo a méritos y experiencias personales, los cargos de la Junta Mensual; así: Superintendente General, Vicesuperintendente General, Presbiterio General, Secretario, Tesorero. La misma Asamblea se encargará de establecer las atribuciones de cada cargo.

**ARTÍCULO 14.-** Serán atribuciones de la Junta Mensual: a) Dirigir las reuniones de la Asamblea de Organizaciones Locales. b) Velar por el cuidado y mantenimiento de los intereses y bienes de “LA ASOCIACIÓN”. c) Recomendar cuando considere necesario la disolución de uno o más organismos locales de “LA ASOCIACIÓN” en sí. d) Rendir un informe anual ante la Asamblea de Organizaciones Locales, de las actividades desarrolladas en el año anterior y de las actividades a desarrollarse en el siguiente año. e) Integrar organizaciones locales, en barrios y otras comunidades, en cada caso, emitirán licencias firmadas por el Superintendente General y el Secretario, a los dirigentes y organizadores de las organizaciones a fundarse.

**ARTÍCULO 15.-** Las organizaciones locales tendrán a su cargo la coordinación de los suborganismos que serán los siguientes: a) La Escuela Dominical. b) Los Heraldos del Rey. c) La sociedad Damas Cristianas.

**ARTÍCULO 16.-** Las Escuelas Dominicales serán Suborganismos que tendrán como actividad impartir charlas a los miembros de la organización local y a las personas invitadas por éstos, para capacitarlos en la extensión del evangelio, especialmente hacia los niños menores de trece años.

**ARTÍCULO 17.-** Los Heraldos del Rey serán suborganismos que se formarán por jóvenes de ambos sexos, entre edad de trece y treinta y cinco años y tendrán como finalidad estudiar el Evangelio y llevar el culto a la zona rural.

**ARTÍCULO 18.-** Las Sociedades Femeninas Cristianas, serán suborganismos formados por personas del sexo femenino que sean mayores de treinta y cinco años.- Celebrarán reuniones semanalmente, y podrán llevar a cabo actividades de carácter filantrópico.

**ARTÍCULO 19.-** Las personas de sexo masculino mayores de treinta y cinco años deberán asistir regularmente a charlas de las Escuelas Dominicales, y serán encargados de impartir regularmente las mismas.

**ARTÍCULO 20.-** Cada suborganismo designará dos representantes propietarios y suplentes ante su respectiva organización local, así como ante la Junta Mensual.

**ARTÍCULO 21.-** Al haber más de tres organizaciones locales, los suborganismos nombrarán únicamente un representante propietario y un suplente, ante la Junta Mensual. En este caso, el número de representantes ante la organización local, será siempre de dos propietarios y dos suplentes.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN

**ARTÍCULO 22.-** La disolución de “LA ASOCIACIÓN” o de alguna organización deberá ser recomendada por los miembros de la Junta Mensual y aprobada por dos terceras partes de la Asamblea de Organizaciones Locales.

**ARTÍCULO 23.-** Al ocurrir la disolución, los bienes serán liquidados y pasarán a ser propiedad de otra institución similar, por acuerdo mayoritario de la Asamblea de Organización Locales, y en su defecto por la Junta Mensual.

**ARTÍCULO 24.-** Los presentes estatutos de la ASOCIACIÓN NACIONAL IGLESIA EVANGÉLICA “ROSA DE SARÓN” del domicilio de Tegucigalpa, M.D.C., entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial “LA GACETA”, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes y sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento. COMUNÍQUESE. (F) RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO. PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) JOSÉ FRANCISCO CARDONA ARGÜELLES.”

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil nueve.

**MARIO HENRIQUEZ CHINCHILLA**  
**SECRETARIO GENERAL**

23 A. 2014.

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 381-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, ocho de abril de dos mil catorce.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha treinta y uno de marzo de dos mil catorce, misma que corre a Expediente PJ-31032014-738 por el Abogado **GERARDO CARRASCO ESCOBAR**, en su condición de Apoderado Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **“UNIÓN DE PALMEROS DEL LITORAL ATLÁNTICO”**, (UNPALA), con domicilio en la ciudad de Tela, departamento de Atlántida; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No.549-2014 de fecha 8 de abril de 2014.**

**CONSIDERANDO:** Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **“UNIÓN DE PALMEROS DEL LITORAL ATLÁNTICO”** (UNPALA), se crea como asociación civil, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos fomentar la capacitación en beneficio de los productores de Palma Africana, para que logren el desarrollo y mejoramiento de la producción agrícola de Palma Africana del Litoral Atlántico; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que esta Secretaría de Estado a efecto de dar cumplimiento con la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su Reglamento, de oficio se adecúan los presentes estatutos en lo referente a la armonización de los Órganos de Gobierno y la adopción del término ONGD.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los

Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No.423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACIÓN**, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil; 1,2,5,7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 1, 3, 4, 9 del Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **“UNIÓN DE PALMEROS DEL LITORAL ATLÁNTICO”**, (UNPALA), con domicilio en ciudad de Tela, departamento de Atlántida; se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **“UNIÓN DE PALMEROS DEL LITORAL ATLÁNTICO”** (UNPALA).

**CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**Artículo 1.-** Se crea la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **UNIÓN DE PALMEROS DEL LITORAL ATLÁNTICO**, también conocida con las siglas **UNPALA**, como una asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica y patrimonio propio,

la cual se registrará por las Leyes de la República, Estatutos y su Reglamento y demás disposiciones pertinentes; fundamenta su creación en el Artículo 78 de la Constitución de la República, así como por el Código Civil, en lo que se refiere a las personas jurídicas sin fines de lucro, por la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), su reglamento, los Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras y por las demás leyes vigentes en la República de Honduras. Su domicilio legal es la ciudad de Tela, departamento de Atlántida, pudiendo extender sus actividades en todos los municipios del Litoral Atlántico del país.

## CAPÍTULO II DE LA FINALIDAD Y LOS OBJETIVOS

**Artículo 2.- UNPALA**, tendrá como finalidad general fomentar la capacitación en beneficio de los productores de palma africana, para que logren el desarrollo y mejoramiento de la producción agrícola de palma africana del Litoral Atlántico. Sus objetivos específicos son los siguientes: a) Identificar las debilidades y obstáculos económicos y productivos a los que se enfrentan los productores de palma africana en Honduras. b) Planificar y realizar charlas y capacitaciones en las áreas previamente identificadas, encaminadas a que cada agente productivo pueda paliar por sí mismo o con ayuda de su comunidad, los obstáculos a que se enfrentan. c) Brindar asistencia técnica gratuita en las áreas de producción agrícola de palma africana, coordinados con los entes del Estado correspondientes. d) Promover a través de la capacitación, el desarrollo comunitario para el mejoramiento de la producción agrícola de palma africana en Honduras. e) Crear alianzas estratégicas con instituciones privadas y públicas, nacionales o extranjeras legalmente constituidas, dedicadas a fines objetivos similares a los de **UNPALA**, de tal forma que se logren los objetivos propuestos. Todas las actividades realizadas por **UNPALA**, se brindarán de forma gratuita, asimismo se actuará bajo la supervisión y/o coordinación con los entes gubernamentales que correspondan.

## CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

**Artículo 3.-** Serán miembros de la Asociación todas las personas naturales hondureñas, extranjeras con residencia legal en el país o jurídicas debidamente constituidas, admitidos por la Asamblea General e inscritos como tales en el libro de miembros, que a tal efecto lleve la Asociación.

### CLASES DE MIEMBROS

**Artículo 4.-** Se establecen tres categorías de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios.

**Artículo 5.-** Son miembros Fundadores: Las personas hondureñas naturales que suscribieron el acta de constitución de la Asociación.

**Artículo 6.-** Son Miembros Activos: Las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o jurídicas legalmente constituidas, que ingresan a la Asociación posteriormente a la constitución, presentando ante la Junta Directiva solicitud, la que deberá ser aprobada por la Asamblea General, y que se encuentren debidamente inscritos como tales.

**Artículo 7.-** Serán Miembros Honorarios: Todas aquellas personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras, que por su cooperación en la consecución de los fines y objetivos de la Asociación, la Asamblea General concede tal mérito.

**Artículo 8.-** Las Personas Jurídicas que sean miembros de la Asociación, serán representadas ante la Asamblea General y Junta Directiva por la persona que éstas nombren, acreditando dicha representación mediante certificación de punto de acta debidamente autenticada en la cual la Asamblea General de la o las Personas Jurídicas miembros acordaron tal nombramiento.

### DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

**Artículo 9.-** Son derechos de los miembros Activos y Fundadores de la Asociación: a) Elegir y ser electos. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de las mismas. c) Ejercitar su derecho de voz y voto. d) Que se les brinde información relacionada con la situación financiera y operativa de la Asociación, cuando lo soliciten. e) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de la Asociación ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras. f) Conservar su calidad de miembro en caso de ausencia del país.

**Artículo 10.-** Son derechos de los miembros Honorarios: a) Asistir y participar en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. b) Formar parte de las comisiones que para fines específicos le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva, pudiendo ejercer su voz y voto dentro de la toma de decisiones de las mismas. c) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de la Asociación ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras.

**Artículo 11.-** Son deberes de los miembros Activos y Fundadores: a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos. b) Contribuir con su mayor empeño para que se cumplan los objetivos y fines de la Asociación.

c) Concurrir a las Asambleas Generales, sesiones y reuniones a las que fueren convocados. d) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que les confíen. e) Representar con dignidad y decoro a la Asociación.

#### PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

**Artículo 12.-** Se prohíbe a todas las clases miembros de esta Asociación: a) Comprometer o mezclar a la Asociación en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma. b) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. c) Los miembros no podrán disponer de los bienes de la Asociación para fines personales.

#### RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

**Artículo 13.-** El incumplimiento de los presentes estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal y privada. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión temporal. d) Expulsión definitiva. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario el cual notificará al miembro a efecto de ser escuchado en audiencia, si los hechos imputados quedaren desvirtuados, se levantará la respectiva acta y se cerrará el expediente. En caso de no desvirtuar los hechos, la Junta Directiva levantará acta y someterá el expediente disciplinario a la Asamblea General Extraordinaria para que ésta proceda a aplicar la sanción que amerite. Si el miembro a quien se le ha iniciado un proceso no asiste a la audiencia, se le tendrá por rebelde y se continuará con el procedimiento hasta finalizar con aplicación de la respectiva sanción. El miembro sancionado podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, para que éste lo remita a la Asamblea General Extraordinaria, quien resolverá el recurso. Contra dicho recurso no procederá recurso alguno, quedando expedita la instancia judicial correspondiente.

#### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 14.-** Conforman los órganos de gobierno de la Asociación: a) **ASAMBLEA GENERAL.** b) **JUNTA DIRECTIVA.** c) **ORGANO DE FISCALIZACIÓN.** d) **DIRECCIÓN EJECUTIVA.**

**Artículo 15.-** Ningún miembro de la Asamblea General y de la Junta Directiva, devengará salarios, sueldo o cualquier remuneración por actos propios de su cargo.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 16.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por todos los miembros Activos y Fundadores debidamente inscritos como tales.

**Artículo 17.-** La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria según sean los asuntos que se traten en la misma.

#### DE LA CONVOCATORIA

**Artículo 18.-** La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias serán realizadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva de forma escrita, misma que deberá contener la agenda a tratar y el tipo de Asamblea con 15 días de anticipación, convocatoria que deberá contener el día, lugar, fecha y la agenda a tratar, la cual será entregada a cada uno de los miembros personalmente o vía correo electrónico, la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se hará con 5 días de anticipación como mínimo con las mismas formalidades establecidas para la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 19.-** La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de noviembre de cada año y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

#### DEL QUÓRUM

**Artículo 20.-** Para que la Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros debidamente inscritos y si dicho número no se lograre en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que asistan y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de las dos terceras partes de los miembros debidamente inscritos, de no lograrse reunir dicho quórum se hará un día después con los miembros que asistan.

#### DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

**Artículo 21.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la Asociación. b) Autorizar los planes y la inversión de los fondos de la Asociación y los proyectos que se sometan a discusión por los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. c) Admitir nuevos miembros. d) Aprobar el Plan Operativo Anual de la Asociación. e) Aprobar los Informes Financieros sometidos por la Junta Directiva. f) Nombrar a los miembros que integren el órgano de fiscalización. g) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Asociación.

#### DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

**Artículo 22.-** Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos: a) Discutir y aprobar la reforma o enmienda o modificación de los presentes estatutos.

b) Discutir y aprobar la reforma del Reglamento Interno. c) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. d) Resolver la impugnación de los acuerdos. e) Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

#### DE LOS ACUERDOS

**Artículo 23.-** Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir, por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea. Dichas decisiones podrán ser impugnadas por los miembros de Asamblea General, cuando estén en contraposición con los presentes estatutos, su reglamento o violente la legislación hondureña vigente; impugnación que se presentará ante la Junta Directiva dentro de los tres (3) días siguientes, quien las remitirá a la Asamblea General Extraordinaria, para que conozca la impugnación, quien resolverá dentro del término de diez días, dicho procedimiento será reglamentado.

**Artículo 24.-** Todos los acuerdos emanados tanto en la Asamblea General Ordinaria como en la Asamblea General Extraordinaria, siempre que se ajusten a los presentes estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los miembros quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas.

**Artículo 25.-** El miembro que por causa justificada comprobable, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser representado por otro miembro. En ningún caso se puede dar la doble representación.

#### DE LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

**Artículo 26.-** Al final de cada Asamblea General se formulará el acta de la misma, que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizado por la autoridad competente, acta que será firmada por todos los miembros asistentes, el cual estará en custodia del secretario y estará a la disposición de todos los miembros de la Asociación y sujetos a auditorías internas como auditorías de las organizaciones cooperantes y por las instituciones estatales en caso de recibir fondos públicos a efectos de garantizar la transparencia.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 27.-** La Junta Directiva es el Órgano de Dirección de la Asociación y estará integrada de la siguiente manera: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Cuatro Vocales.

**Artículo 28.-** La Junta Directiva será electa en la Asamblea General Ordinaria y los miembros electos para la misma,

se desempeñará en su cargo Ad honorem durante dos años, éstos podrán ser reelectos por un solo período más.

#### PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

**Artículo 29.-** La elección de la Junta Directiva se hará mediante el sistema de cargos o planillas por mayoría simple es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea General. La votación se hará en forma secreta. La Junta Directiva electa tomará posesión en la primera sesión Ordinaria.

#### DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA.

**Artículo 30.-** La Junta Directiva se reunirá en Sesión Ordinaria una vez al mes y Extraordinariamente las veces que estime necesario y conveniente. Para que dichas reuniones sean validas es necesaria la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros. En las sesiones de la Junta Directiva, no se aceptarán representaciones.

**Artículo 31.-** Los acuerdos y resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario, las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas actas, deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión que supieren hacerlo y los que ignoren imprimirán su huella digital. Los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de opinar y votar en asuntos que tengan interés personal o familiar o de sus socios comerciales o profesionales, sus cónyuges, su compañera o compañero de hogar, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; en tal caso, deberán excusarse del conocimiento del asunto a tratar. Será nula la decisión que se adopte en violación a esta disposición, si la misma favorece las pretensiones de alguno de los miembros de la Junta Directiva. Todas las resoluciones tomadas por la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

#### ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 32.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar a sesiones, Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. b) Designar el personal administrativo, fijar las remuneraciones del mismo, y removerlo cuando así fuere necesario para el mejor funcionamiento de los asuntos de UNPALA. c) Nombrar el Director Ejecutivo. d) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria, la memoria de las actividades de UNPALA. e) Dictar, expedir y proponer reformas a los Reglamentos y estatutos que deban regir el buen funcionamiento de UNPALA. f) Nombrar los Asesores, Peritos, Representantes de Comisiones, que deban integrar los cuerpos consultivos de la Unión, en todos aquellos asuntos en que sea conveniente la intervención de UNPALA o a solicitud de los miembros. g) Establecer las cuotas de ingreso que habrán de pagar los miembros para el buen funcionamiento de la Unión. h)

Ejecutar todos los mandatos de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. i) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos. j) Interpretar y resolver cualquier duda que pudiese surgir de la aplicación de los Estatutos de la UNPALA. k) Otorgar los poderes necesarios para las acciones administrativas y judiciales en que la organización participe como demandante o demandado.

**Artículo 33.-** Son atribuciones del Presidente: a) Actuar como representante legal judicial y extrajudicialmente y servir como vocero de UNPALA. b) Presidir las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y la Junta Directiva, en las cuales tendrá uso y derecho del voto de calidad en caso de empate. c) Vigilar para que los Comités creados por la Asamblea o por la Junta Directiva cumplan con las obligaciones de su competencia, caso contrario, proceder a la sustitución de los integrantes que incumplan sus obligaciones. d) Presentar su plan anual de trabajo a la Junta Directiva para su aprobación en Asamblea General. e) Autorizar los libros de actas y acuerdos, de ingresos y egresos, de miembros y otros necesarios para el buen funcionamiento de UNPALA. f) Firmar las actas, acuerdos y demás documentos de su competencia. g) Rendir un informe escrito a la Asamblea General Ordinaria sobre las labores llevadas a cabo durante el período. h) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea General o la Junta Directiva. i) Aquellas otras que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva y los Reglamentos Internos de la Asociación.

**Artículo 34.-** Son atribuciones del Vicepresidente: a) Asistir al Presidente y colaborar con él en el desempeño de sus funciones, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la Asociación. b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o de impedimento. c) Responsable de la comisión de educación a todos los niveles de la Asociación. d) Aquellas otras que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva y los Reglamentos Internos de la Asociación.

**Artículo 35.-** Son atribuciones del Secretario: a) Llevar y conservar los libros de las actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y otros que se consideren convenientes. b) Cumplir funciones de Secretario en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como en la Junta Directiva. c) Convocar a los miembros de la Junta Directiva y a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, señalando con la debida anticipación el sitio, el día y la hora de las reuniones. d) Redactar y autorizar con el Presidente las actas de Asamblea General y la Junta Directiva. e) Certificar los actos y resoluciones de la Asociación, así como extender con el visto bueno del Presidente las constancias que le sean solicitadas. f) Dar información a los miembros como lo disponga la Junta Directiva y el Presidente.

**Artículo 36.-** Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación en la forma que lo disponga la Asamblea General, Junta Directiva y los reglamentos de la

Asociación. b) Autorizar y firmar con el Presidente los documentos y cheques de la Asociación. c) Supervisar los libros y registros correspondientes de carácter contable financieros debidamente autorizados y elaborando y rindiendo los informes pertinentes a la Junta Directiva y anual a la Asamblea. d) Elaborar el proyecto el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación e) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la Asociación. f) Tener firma registrada junto con la del Presidente en la cuenta bancaria de la Asociación.

**Artículo 37.-** Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos sociales, económicos, culturales y recreativos de la Asociación, formando y ejecutando las comisiones correspondientes para estas acciones, presentándolas a la Junta Directiva para su revisión y aprobación. b) Colaborar en la administración general de la Asociación. c) Sustituir por su orden a los Miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal excepto al Presidente. d) Las demás que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva y los presentes estatutos.

### ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

**Artículo 38.- EL ORGANO DE FISCALIZACIÓN:** Es el órgano de fiscalización y vigilancia de la organización y estará integrada por dos (2) miembros, un Fiscal Titular y un Fiscal Suplente, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes: a) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado. b) Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes. c) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. d) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente. e) Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. f) Vigilar que los miembros de la Asociación y de Junta Directiva cumplan los presentes estatutos y su Reglamento. g) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

### DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

**Artículo 39.-** La Dirección Ejecutiva es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la Asociación. Estará a cargo de un Director Ejecutivo, que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la Organización.

**Artículo 40.-** El Director Ejecutivo será nombrado por la Junta Directiva.

**Artículo 41.-** Son atribuciones y obligaciones del Director(a) Ejecutivo: a) Atender a tiempo completo todas las actividades de la Organización. b) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Representar a la Organización en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva. d) Ejecutar acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva. e) Contratar el personal que requiere la organización para su funcionamiento actos previa autorización de la Junta Directiva. f) Las demás actividades inherentes al cargo.

#### **CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 42.-** El Patrimonio de la Asociación corresponde, únicamente a la organización inclusive sus créditos y deudas. Nadie puede disponer para uso personal, de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio, para uso personal. Sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio de la Asociación, no podrán constituirse gravámenes de ningún tipo, sin que medie autorización de la Asamblea General. El patrimonio de UNPALA, estará constituido por: a) Las aportaciones de sus miembros. b) Los bienes que adquiera. c) Donaciones nacionales o internacionales, que serán reportadas a la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización de acuerdo al artículo 21 de la Ley de Fomento de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD). d) Herencias y legados. e) Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su autosostenibilidad; enmarcados en sus objetivos. f) Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines y objetivos.

**Artículo 43.-** Ningún miembro de la Asociación podrá alegar derechos de propiedad sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

#### **CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 44.-** Son causas de disolución de esta Asociación: a) La resolución adoptada en la Asamblea General Extraordinaria. b) La imposibilidad de realizar sus fines. c) Por apartarse de los fines u objetivos por la cual se constituye. d) Por sentencia judicial o resolución del Poder Ejecutivo.

**Artículo 45.-** La disolución de esta Asociación sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de los votos de los miembros asistentes debidamente inscritos a dicha Asamblea.

**Artículo 46.-** En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Asociación, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva y la misma preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Asociación por un período de treinta días, en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea General Extraordinaria. Si hubiese observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

#### **CAPÍTULO VII REFORMAS DE ESTATUTOS**

**Artículo 47.-** Toda reforma o modificación de los presentes estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por las dos terceras partes de los miembros asistentes, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

#### **CAPÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 48.-** UNPALA, queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del gobierno correspondientes, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 49.-** La Junta Directiva emitirá el Reglamento Interno el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 50.-** Las actividades de la Asociación en ningún caso podrán menoscabar las funciones del Estado y de sus instituciones.

**Artículo 51.-** Lo no dispuesto en los presentes estatutos, será resuelto por la Asamblea General y por las leyes hondureñas vigentes en la materia de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD).

**SEGUNDO: La ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada**

“UNIÓN DE PALMEROS DEL LITORAL ATLÁNTICO” (UNPALA), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**TERCERO:** La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada “UNIÓN DE PALMEROS DEL LITORAL ATLÁNTICO” (UNPALA), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetaran a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**CUARTO:** La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada “UNIÓN DE PALMEROS DEL LITORAL ATLÁNTICO” (UNPALA), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por lo que se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada “UNIÓN DE PALMEROS DEL LITORAL ATLÁNTICO” (UNPALA), queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEXTO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

**SÉPTIMO:** La disolución y liquidación de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada “UNIÓN DE PALMEROS DEL LITORAL ATLÁNTICO” (UNPALA), se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una Organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes.

**OCTAVO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**NOVENO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**DÉCIMO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**DÉCIMO PRIMERO:** Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **PAPEL HABILITADO MEDIANTE ACUERDO No. 421-2014 DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2014. NOTIFÍQUESE.(F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA. SECRETARIO GENERAL”**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de abril del dos mil catorce.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**  
**SECRETARIO GENERAL**

23 A. 2014.

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Asistente del Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA. La Resolución No. 49-2006, que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 49-2006. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, nueve de enero de dos mil seis.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, con expediente No. **PJ-23-06-2005-350**, por el Abogado **CARLOS ISAIAS ORTEGA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **IGLESIA NUEVA SION DE JUDA**, con domicilio en el municipio de San Francisco, departamento de Atlántida, contraída a pedir reforma de estatutos de su representada.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable **No. 2104-2005 de fecha 30 de diciembre de 2005.**

**CONSIDERANDO:** Que por Resolución No. 101-2000 de fecha veintiocho de junio del dos mil, esta Secretaría de Estado, reconoció la personalidad jurídica y aprobó los Estatutos de la **IGLESIA NUEVA SION DE JUDA**, del domicilio en el municipio de San Francisco, departamento de Atlántida, emitida por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

**CONSIDERANDO:** Que la reforma de estatutos de la **IGLESIA NUEVA SION DE JUDA**, cuya aprobación se solicita no contrarían las leyes del país el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado del Ramo, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 42-2005 de fecha 15 de junio de 2005, se nombró al ciudadano **JOSÉ ROBERTO PACHECO REYES**, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40, y en aplicación de los Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar la Reforma de Estatutos de la **IGLESIA NUEVA SION DE JUDA**, debiéndose leer los artículos reformados así:

**“REFORMA DE ESTATUTOS DE LA IGLESIA NUEVA SION DE JUDA”.****CAPÍTULO III  
DE LOS MIEMBROS**

**Artículo 4.-** Son miembros de la Iglesia, todas las personas sin distinción de sexo, raza y nacionalidad, mayores de dieciocho años de edad y que hayan aceptado la doctrina de la Iglesia, que haya sido aprobada su solicitud como miembro por la Junta Directiva en funciones, teniendo igual derecho cualquier extranjero residente o naturalizado en el país, que haya sido aceptado como miembro por Junta Directiva e inscrito en el Libro de Membresía, requisito sin el cual no podrán formar parte de la Asamblea, ni de la Junta Directiva.

#### CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO

**Artículo 9.-** La Asamblea General sesionará ordinariamente una vez al año en el mes de febrero y en forma extraordinaria en cualquier fecha a iniciativa de la Junta Directiva a petición de un número no menor de diez miembros.

**Artículo 15.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de cuatro años, conservando la Asamblea la facultad de reelegirlos, si su gestión administrativa ha sido aprobada por ésta y si conforme a la doctrina de la iglesia, el Espíritu Santo así lo manifiestan, no obstante, la decisión definitiva recaerá sobre la Asamblea. Cuando haya que reestructurar la Junta Directiva por ausencia de un cargo, abandono o por cualquier otra razón, se hará en la forma prevista para la Asamblea Extraordinarias.

**SEGUNDO:** La **IGLESIA NUEVA SION DE JUDA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La **IGLESIA NUEVA SION DE JUDA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La **IGLESIA NUEVA SION DE JUDA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la

administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **IGLESIA NUEVA SION DE JUDA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SEPTIMO:** La presente resolución, deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Previo a extender la certificación de la presente resolución, el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No.194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (f) ROBERTO PACHECO REYES, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA, SECRETARIO GENERAL**". HEMS/LHC.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de febrero del dos mil seis.

**WILDER NELSON MOLINERO LEZAMA**  
ASISTENTE SECRETARIO GENERAL

23 A. 2014

**LICITACIÓN PÚBLICA No. 07/2014  
ADDENDUM No. 1**

El Banco Central de Honduras (BCH) comunica a las empresas previamente precalificadas para participar en la Licitación Pública No. 07/2014, referente a la contratación de la empresa precalificada que realizará la construcción de la tercera etapa del nuevo edificio del Banco Central de Honduras, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., consistente en el edificio de áreas socioculturales del Banco y la adquisición e instalación de butacas empotradas para el auditorio, archivos de alta densidad empotrados, paredes y estaciones de trabajo modulares para las oficinas de las tres (3) etapas del edificio, que deberán considerarse los aspectos siguientes:

- **Numeral 7:** La recepción de las ofertas se realizará el día **viernes 2 de mayo de 2014** a las 10:30 A.M.
- **Numeral 6 del Anexo No. 1: PERÍODO DE VALIDEZ DE LAS OFERTAS:** Las ofertas deberán tener una validez mínima de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la documentación y apertura de ofertas económicas indicada en el aviso de licitación, es decir del día **viernes 2 de mayo de 2014 al 4 de septiembre de 2014.**
- **Numeral 7 del Anexo No. 1: RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS ECONÓMICAS:** El día **viernes 2 de mayo de 2014**, a las 10:30 A.M., hora local, en el Salón de Usos Múltiples, segundo piso, edificio principal de "EL Banco", en la ciudad de Tegucigalpa...
- La vigencia de la Garantía de Mantenimiento de Oferta será del **2 de mayo de 2014 al 4 de septiembre de 2014.**

**GERMAN DONALD DUBÓN TROCHEZ  
GERENCIA**

23 A. 2014

**INVITACIÓN ALICITAR**

**LICITACIÓN PÚBLICA No. 01-2014**

El **PODER JUDICIAL**, invita a los Distribuidores o Representantes para suministros de impresión, debidamente autorizados conforme a las leyes de la República de Honduras, a presentar ofertas para la "**ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS PARA IMPRESIÓN DEL PODER JUDICIAL**".

Las Bases de esta presente Licitación, estarán a la disposición de los interesados a partir del día **lunes 21 al viernes 25 de abril de 2014, de 7:30 A.M. a 4:00 P.M.**, y podrán ser retiradas sin costo alguno, solamente presentado una nota de solicitud de la empresa, en las oficinas de la Unidad de Licitaciones, ubicada en el segundo piso del edificio Administrativo, Tegucigalpa, M.D.C., asimismo dicha bases serán publicadas en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones, (HONDUCOMPRAS).

La recepción y apertura de ofertas serán en acto público el día **lunes 02 de junio de 2014, a las 10:00 A.M.**, en presencia de los Miembros del Equipo Gerencial del Poder Judicial y Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, y de los oferentes o sus representantes debidamente acreditados, en el Salón de Sesiones de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, ubicado en el segundo piso del edificio Administrativo.

Las ofertas presentadas después de la hora indicada, no serán aceptadas y les serán devueltas sin abrir.

Tegucigalpa, M.D.C., abril de 2014.

REINA E. OCHOA  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

23 A. 2014

- 1/ No. Solicitud: 5473-14  
2/ Fecha de presentación: 18-02-2014  
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
A.- TITULAR  
4/ Solicitante: MINI MARKET LA CANASTA, S.A.  
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
B.- REGISTRO EXTRANJERO  
5/ Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de Origen:  
5.3/ Código país:  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: LA CANASTA  
6.2/ Reivindicaciones: MINI MARKET LA CANASTA  
7/ Clase Internacional:  
8/ Protege y distingue:  
Poner al público un establecimiento que tendrá como objeto la compra y venta de productos diversos como ser: abarrotería en general, diversos tipos de carnes, embutidos, lácteos, verduras, granos básicos, bebidas refrescantes, licores nacionales e internacionales.  
8.1/ Página Adicional:  
D.- APODERADO LEGAL  
9/ Nombre: Lisandro Antonio Ochoa Moreno.  
E. SUSTITUYE PODER  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 28/02/14  
12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A. y 9 M. 2014

**La EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS**

le ofrece los siguientes servicios:

**LIBROS**  
**FOLLETOS**  
**TRIFOLIOS**  
**FORMAS CONTINUAS**  
**AFICHES**  
**FACTURAS**  
**TARJETAS DE PRESENTACIÓN**  
**CARÁTULAS DE ESCRITURAS**  
**CALENDARIOS**  
**EMPASTES DE LIBROS**  
**REVISTAS.**



**PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)  
INVITACIÓN A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
No. 01-2014**

El Patronato Nacional de la Infancia invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No.01-2014, presentando ofertas selladas para las siguientes partidas: SUMINISTRO.

- 1.- “ADQUISICIÓN DE 2000 RESMAS PAPEL BOND BASE 20”
- 2.- “ADQUISICIÓN TINTAS TIPO OFFSET”

El financiamiento se hará con fondos propios del Patronato Nacional de la Infancia (PANI). La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, a partir del **martes 22 de abril** en las oficinas de la Gerencia Administrativa del PANI, sita en avenida Los Próceres, frente a Diario El Heraldo, Tegucigalpa, M.D.C., con horario de 7:30 A.M. a 3:30 P.M., en forma gratuita. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, ([www.honducmpras.gob.hn](http://www.honducmpras.gob.hn)).

Las ofertas deberán presentarse para su recepción el día **08 DE MAYO DEL 2014 A LAS 10:00 A.M.** y la apertura de las ofertas será a las **10:00 A.M., de ese mismo día**, en audiencia pública que se llevará a cabo en la SALA DE SESIONES DEL CODIPANI.

Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 5% del precio de la oferta.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 21 DE ABRIL DEL 2014

LIC. GOLDA SANTOS CALIX  
DIRECTORA EJECUTIVA

22, 23 y 24 A. 2014.

**AVISO**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, al comercio y público en general, SE HACE SABER: Que mediante Instrumento Público No. 19, autorizado por el Notario RENÉ LÓPEZ RODEZNO el 20 de febrero del año 2014, se protocolizó la certificación de la Resolución No. 51-1/2014 emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 30 de enero de 2014, mediante la cual se autorizó a AIG SEGUROS GUATEMALA, S.A., Sucursal Honduras, a incrementar su capital social de CUARENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L. 40,000,000.00), con que cuenta actualmente a NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 97,204,500.00), es decir, un incremento de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 57,204,500.00), mediante la capitalización de reservas de capital al 31 de octubre de 2013.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de abril 2014.

LA ADMINISTRACIÓN

23 A. 2014

JUZGADO DE LETRAS PRIMERO  
DEPARTAMENTAL DE CHOLUTECA

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE  
TITULOS VALORES

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de Ley HACE SABER: Que la Abogada WENDY YESSSENIA CORRALES RUIZ, en su condición de apoderada procesal del señor ARNOLD JAVIER JIRON CARRANZA, presentaron solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor consistente en: Certificado de Depósito en Dólares No. 73-309-407438, con un saldo de \$40,000.00, apertura en fecha 20 de abril del año 2012 con fecha de vencimiento 20 de octubre de 2014, a favor del señor ARNOLD JAVIER JIRON CARRANZA, emitido por BANCO FICOHSA. El certificado anteriormente relacionado se le extravió a su titular y tenedor legítimo, no encontrándose en proceso de circulación en el momento de su extravió.

Choluteca, 13 de marzo de 2014.

AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA  
SECRETARIA

23 A. 2014

- 1/ Solicitud: 10168-2014  
 2/ Fecha de presentación: 20-03-2014  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ORGANIZACIÓN DE DESARROLLO EMPRESARIAL FEMENIMO, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Col. Alameda 13 y 14 Ave., 3 calle. N.E. edificio N. 1314 San Pedro Sula, Cortés.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: A TU LADO EN TODO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 Será usada con la marca ODEF. Reg. 14254  
 7/ Clase Internacional:  
 8/ Protege y distingue:  
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: MARIO ROBERTO GALINDO GÓMEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 02-04-2014  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 A., 9 y 26 M. 2014

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO**  
**ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

La infrascrita, Secretaría por ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha 09 de agosto del 2013, interpuso demanda ordinaria en esta judicatura con orden de ingreso número **298-13**, promovida por el Abogado **ADOLFO MARCIANO BANEGAS PUERTO**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **SEGUROS CREFISA, S.A.**, contra el Estado de Honduras a través de la Comisión Nacional de Banca y Seguros (C.N.B.S.), para que se declare no ser conforme a derecho un Acto Administrativo y en consecuencia se decrete la nulidad de una Resolución Administrativa. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Que se adopten las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de la misma. Se acompañan documentos. habilitación de días y horas inhábiles. En relación a la Resolución DPUF No. 522/21-03-2013.

**MARCELAAMADOR THEODORE**  
 SECRETARIA

23 A. 2014

**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **CERTIFICA.** La Licencia de Representante y Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE REPRESENTANTE y DISTRIBUIDOR**, el infrascrito Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a **REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, como **REPRESENTANTE y DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO**, de la Empresa Concedente **GENERAL CABLE CORPORATION**, de nacionalidad estadounidense, con jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, otorgada mediante Resolución número 1006-2013, de fecha 28 de noviembre del 2013 modificada mediante Resolución No. 1006-2013, de fecha 28 de noviembre del 2013, escrito de fecha 05 de septiembre del 2013, fecha de vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO**, **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **LUISAAMANDA MENDIETA**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil catorce.

**LUISAAMANDA MENDIETA**  
 SECRETARIA GENERAL

23 A. 2014

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS**  
 no es responsable del contenido de las  
 publicaciones, en  
 todos los casos la misma es fiel con el  
 original que  
 recibimos para el propósito

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **SERVICIO AGRÍCOLA CARTAGINES, S.A. (SERACSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **FOLIVEEX ZINC 20% + (AA)**, compuesto por los elementos: **20% ZINC (Zn), 11% AZUFRE (S), 7% AMINOÁCIDOS**.

En forma de: **SÓLIDO**.

Formulador y país de origen: **SERVICIO AGRÍCOLA CARTAGINES, S.A., (SERACSA) / COSTA RICA**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., diecisiete (17) de marzo del 2014.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES APARTIR DE LA FECHA”

**DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

23 A. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **SERVICIO AGRÍCOLA CARTAGINES, S.A. (SERACSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **FOLIVEEX ZINC + BORO (AA)**, compuesto por los elementos: **10% ZINC (Zn), 8.5% BORO(B), 5%, AZUFRE (S), 5% AMINOÁCIDOS LIBRES**.

En forma de: **SÓLIDO**.

Formulador y país de origen: **SERVICIO AGRÍCOLA CARTAGINES, S.A., (SERACSA) / COSTA RICA**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., diecisiete (17) de marzo del 2014.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES APARTIR DE LA FECHA”

**DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

23 A. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **SERVICIO AGRÍCOLA CARTAGINES, S.A. (SERACSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **FOLIVEEX POLISACARIDOS B (AAA)**, compuesto por los elementos: **7% NITRÓGENO (N), 21% POTASIO (K2O), 30% BIOESTIMULANTES, 6% ZINC (Zn), 3% AZUFRE (S), 5% AMINOÁCIDOS LIBRES, 1.2% ALGAS (Ascophylum nodosum)**.

En forma de: **SÓLIDO**.

Formulador y país de origen: **SERVICIO AGRÍCOLA CARTAGINES, S.A., (SERACSA) / COSTA RICA**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., dieciocho (18) de febrero del 2014.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES APARTIR DE LA FECHA”

**DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

23 A. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y  
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **JOSÉ EDUARDO CHÁVEZ MENDOZA**, actuando en representación de la empresa **INDUSTRIAS QUÍMICAS, S.A. (INQUISA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **AGROMART CLORPIRIFOS 5 GR**, compuesto por los elementos: **5% CHLORPYRIFOS**.

En forma de: **ORGANO FOSFORADO**.

Formulador y país de origen: **INDUSTRIAS QUÍMICAS, S.A. (INQUISA) / COSTA RICA**.

Tipo de uso: **INSECTICIDA AGRÍCOLA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veinticuatro (24) de marzo del 2014.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES APARTIR DE LA FECHA”

**DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

23 A. 2014

# Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2014-006946  
 [2] Fecha de presentación: 27/02/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SOLUCIONES ENERGETICAS, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: RESIDENCIAL LA CUMBRE, TERCERA CALLE, PRIMERA AVENIDA, BLOQUE E.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SOLER Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 40  
 [8] Protege y distingue:  
 Tratamiento de materiales.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: ALBERTO JOSÉ ZUNIGA IRIAS.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de marzo del año 2014.  
 [12] Reservas: No se protege la denominación "Soluciones Energéticas" que aparece en las etiquetas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A. y 9 M. 2014

- 1/ No. Solicitud: 6944-14  
 2/ Fecha de presentación: 27-02-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Industrias Contempo, S.A. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: Residencial La Cumbre, tercera calle, primera avenida, bloque E.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: 40  
 5.1/ Fecha: 26/02/2014  
 5.2/ País de Origen: Honduras  
 5.3/ Código país: HN  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: Contempo y diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 40  
 8/ Protege y distingue:  
 Tratamiento de materiales.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Alberto José Zúñiga Iriás.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 11/02/2014  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A. y 9 M. 2014

- 1/ No. Solicitud: 6945-14  
 2/ Fecha de presentación: 27-02-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Energía y Transmisión, S.A. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: Residencial La Cumbre, tercera calle, primera avenida, bloque E.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: 40  
 5.1/ Fecha: 26/02/2014  
 5.2/ País de Origen: Honduras  
 5.3/ Código país: HN  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: Enetran y diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 40  
 8/ Protege y distingue:  
 Tratamiento de materiales.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Alberto José Zúñiga Iriás.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 11/02/2014  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A. y 9 M. 2014

- 1/ No. Solicitud: 6943-14  
 2/ Fecha de presentación: 27-02-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Electrotecnia, S.A. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: Residencial La Cumbre, tercera calle, primera avenida, bloque E.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: 40  
 5.1/ Fecha: 26/02/2014  
 5.2/ País de Origen: Honduras  
 5.3/ Código país: HN  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: Electrotecnia y Diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 40  
 8/ Protege y distingue:  
 Tratamiento de materiales.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Alberto José Zúñiga Iriás.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12/03/14  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A. y 9 M. 2014

1/ No. Solicitud: 44835-2013  
 2/ Fecha de presentación: 18-12-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SOPRANO DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, REPÚBLICA DE EL SALVADOR.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SOPRANO Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 06  
 8/ Protege y distingue:  
 Cerraduras metálicas que no sean eléctricas, llaves, trabas metálicas para portones, dispositivos no eléctricos para apertura de puertas, cerrojos metálicos de puertas, bisagras metálicas, manijas metálicas de puertas, candados, cierres de puerta no eléctricos, pasadores metálicos (artículos de cerrajería), trabapuestas (topes metálicos para puertas), herrajes metálicos para puertas, ruedas de puertas corredizas, aldabas para puertas, soportes para repisas (herrajes metálicos para muebles), correderas metálicas para cajones y muebles; aldabas metálicas para muebles, bridas de fijación metálicas para cables o tubos, cerraduras metálicas para vehículos, cerraduras para muebles, herrajes metálicos para ataúdes, herrajes metálicos para camas, herrajes metálicos para muebles, herrajes metálicos para ventanas, herrajes para la construcción.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/01/14  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A. y 9 M. 2014

1/ No. Solicitud: 39327-13  
 2/ Fecha de presentación: 30-10-13  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: UNO HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Residencial Las Cumbres, primera avenida, tercera calle, bloque E, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PRONTO TODO AQUI Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Tiendas de conveniencia y supermercados.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-01-2014  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A. y 9 M. 2014

1/ No. Solicitud: 42227-13  
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Uno Honduras, S.A. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Francisco Morazán.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DELI2GO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 43  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de alimentación.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Oscar Armando Melara Facussé.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-12-2013  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A. y 9 M. 2014

1/ No. Solicitud: 44833-13  
 2/ Fecha de presentación: 18-12-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SOPRANO DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, REPÚBLICA DE EL SALVADOR.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SOPRANO Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Compra y venta al por mayor y menor, para terceros, de cerraduras metálicas que no sean eléctricas, llaves, trabas metálicas para portones, dispositivos no eléctricos para apertura de puertas, cerrojos metálicos de puertas, bisagras metálicas, manijas metálicas de puertas, candados, cierres de puerta no eléctricos, pasadores metálicos (artículos de cerrajería), trabapuestas (topes metálicos para puertas), herrajes metálicos para puertas, ruedas de puertas corredizas, aldabas para puertas, soportes para repisas (herrajes metálicos para muebles), correderas metálicas para cajones y muebles; aldabas metálicas para muebles, bridas de fijación metálicas para cables o tubos, cerraduras metálicas para vehículos, herrajes metálicos para ataúdes, herrajes metálicos para ventanas, herrajes para la construcción; cerraduras eléctricas; peras eléctricas (interruptores), cajas de distribución (electricidad), cajas de empalme (electricidad) cajas para portaobjetos, dispositivos de protección personal contra accidentes, redes de protección contra accidentes, aceleradores de partículas, dispositivos catódicos de protección de antioxidantes, enchufes industriales y residenciales, contactos para encender lámparas (interruptores).  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/01/14  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A. y 9 M. 2014

1/ No. Solicitud: 42225-13  
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Uno Honduras, S.A. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Francisco Morazán.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BAJO ZERO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Bebidas no alcohólicas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Oscar Armando Melara Facussé.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/12/13  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A. y 9 M. 2014

1/ No. Solicitud: 39316-13  
 2/ Fecha de presentación: 30-10-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CENTRAL PRODUCTOS ALIMENTICIOS UNIVERSAL, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 16.5 carretera Roosevelt, 4-81, Zona 1, Mixco, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FEDERAL Y DISEÑO A COLORES



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindican los colores del diseño.  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levaduras y polvos para hornear.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHÉVEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-02-2014  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A. y 9 M. 2014

1/ No. Solicitud: 39326-13  
 2/ Fecha de presentación: 30-10-2013  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: UNO HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Residencial Las Cumbres, primera avenida, tercera calle, bloque E, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PRONTO TODO ADENTRO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:  
 Tiendas de conveniencia y supermercados.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHÉVEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-01-2014  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A. y 9 M. 2014

[1] Solicitud: 2012-039079  
 [2] Fecha de presentación: 09/11/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: PAPA POLLO, S.A.  
 [4.1] Domicilio: 4TA. AVENIDA, 19-26 ZONA 14, Guatemala, C. A.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C. A.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DON POLLO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 43  
 [8] Protege y distingue:  
 Restaurantes, cafés-restaurantes, cafeterías, restaurantes de autoservicio y servicios de alimentación y bebidas, bares de comidas rápidas.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de febrero del año 2014.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A. y 9 M. 2014

1/ No. Solicitud: 44834-13  
 2/ Fecha de presentación: 18-12-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SOPRANO DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, REPÚBLICA DE EL SALVADOR.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SOPRANO Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Cerraduras eléctricas; peras eléctricas (interruptores), cajas de distribución (electricidad), cajas de empalme (electricidad) cajas para portaobjetos, dispositivos de protección personal contra accidentes, redes de protección contra accidentes, aceleradores de partículas, dispositivos catódicos de protección antioxidantes, enchufes industriales y residenciales, contactos para encender lámparas (interruptores), sensores de presencia (sensores que se utilizan para encender lámparas en base al movimiento).  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/01/14  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A. y 9 M. 2014

1/ Solicitud: 42229-13  
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANONIMA.  
 4.1/ Domicilio: Calzada Aguilar Batres 50-52, Castañas, zona 11, Guatemala, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FRANKS LETRAS ESTILIZADAS A COLOR.



6.2/ Reivindicaciones:  
 El pantone del logo Franks es el 186 C y blanco.  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne, embutidos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-12-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A., y 9 M. 2014

[1] Solicitud: 2012-039078  
 [2] Fecha de presentación: 09/11/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: PAPA POLLO, S.A.  
 [4.1] Domicilio: 4ta. avenida, 19-26, Zona 14, Guatemala, C.A.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DON POLLO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29  
 [8] Protege y distingue:  
 Carne, aves (no-vivas), pescado, crustáceos (no-vivos), huevos (cocidos), verduras (cocidas), legumbres (cocidas), ensaladas, sopas, frutos (cocidos o procesados).

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de febrero del año 2014.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A., y 9 M. 2014

1/ Solicitud: 39322-13  
 2/ Fecha de presentación: 30-10-13  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: UNO HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Residencial Las Cumbres, primera avenida, tercera calle, bloque E, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MIX TODO ADENTRO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Tiendas de Conveniencia y Supermercados.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHÉVEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-01-2014  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A., y 9 M. 2014

1/ Solicitud: 39323-13  
 2/ Fecha de presentación: 30-10-13  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: UNO HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Residencial Las Cumbres, primera avenida, tercera calle, bloque E, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MIX TODO AQUÍ Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Tiendas de Conveniencia y Supermercados.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHÉVEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-01-2014  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A., y 9 M. 2014

1/ Solicitud: 39321-13  
 2/ Fecha de presentación: 30-10-13  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: UNO HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Residencial Las Cumbres, primera avenida, tercera calle, bloque E, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MIX TODO ESTA ADENTRO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Tiendas de Conveniencia y Supermercados.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHÉVEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-01-2014  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A., y 9 M. 2014

1/ Solicitud: 44886-13  
 2/ Fecha de presentación: 19-12-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: DAVINES, S.p.A.  
 4.1/ Domicilio: Vía Ravasini n. 9/A - 43100 Parma, Italia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Italia

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MASK y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Geles, espumas, bálsamos y productos para el peinado y cuidado del cabello, lacas para el cabello, preparaciones, tintes y decolorantes de cabello permanentes y semipermanentes, preparaciones para ondular y marcar el cabello, colorantes y preparaciones cosméticas, colorantes para el cabello, cosméticos, geles de afeitado, perfumes, colecciones de cuidado de la piel y para después de afeitado, preparaciones de maquillaje, lociones y geles, champús, productos de blanqueo (decolorantes).

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANTONIO MONTES BELOT

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-01-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 A., 9 y 26 M. 2014

1/ Solicitud: 31345-13  
 2/ Fecha de presentación: 26/08/13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: C Y D, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Parque Empresarial Perisur, contiguo a DHL, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: C & D Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café en polvo, cacao, azúcar, arroz cocido y precocido, tapioca, derivados del café, harinas de trigo de toda clase, cereales derivados de harina de trigo, toda clase de pan, pastelería, helados de todos sabores ya sean de frutas naturales o sabores artificiales, miel, levadura, polvos para hornear, sal yodada, mostaza en grano y procesada para ser comestible, vinagre, salsas para cocinar, condimentos para los alimentos, especias.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANTONIO MONTES BELOT

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/11/13

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 A., 9 y 26 M. 2014

1/ Solicitud: 15466-13  
 2/ Fecha de presentación: 22-04-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: LÁCTEOS DEL CORRAL, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: Calle Siemens # 1, Parque Industrial Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "LACTOLAC y etiqueta"



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANTONIO MONTES BELOT

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-04-2013

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 A., 9 y 26 M. 2014

1/ Solicitud: 5997-12  
 2/ Fecha de presentación: 20-02-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: SAVERGLASS

4.1/ Domicilio: 3 Rue de la Gare 60960 FEUQUIERES, FRANCE.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SAVERGLASS



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 21

8/ Protege y distingue:

Envases de vidrio para uso doméstico o en la cocina, botellas de vidrio, vasijas de vidrio, recipientes de vidrio, ollas de vidrio, hieleras hechas de vidrio.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DARIO H. MONTES MATAMOROS

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: DARIO MONTES BELOT

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-02-12

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 A., 9 y 26 M. 2014